

RESOLUCIÓN No. DG - 106

2 de septiembre de 2020

Por medio la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

En uso de las facultades constitucionales y legales, En especial la que le confiere el Decreto 0002 del 01 de enero de 2020 y Acta de Posesión No.017 del 01 de enero de 2020, así como lo dispuesto en la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo dé 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío; el Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009; y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4:1 del Decreto 1082 de 2015, y

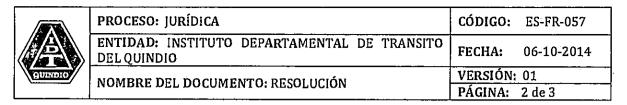
CONSIDERANDO

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 006 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual Se adoptan/los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío" expedido por el Gobernado del Quindío del momento, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que por mandato del artículo 8 de la Ley 769 de 2002, se determino: "El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. (...)"

Que el sistema RUNT, permite el registro y actualización, centralización, autorización y validación de la información de los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector, entre otras.



Que para la realización de los diferentes trámites ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, los usuarios requieren del servicio de fotocopiado para los documentos que deben presentar ante el mencionado organismo de tránsito.

Que la ubicación de la sede del instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ es distante del perímetro urbano, por lo cual no es fácil para los usuarios del Instituto acceder a servicios de fotocopiadora.

Que dentro de la sede del instituto Departamental de Tránsito del Quindío, existe un espacio de TRES PUNTO CICNUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3,51 M²), al lado derecho de la entrada principal, el cual puede ser arrendado para que allí se ubique una persona natural o jurídica que preste los servicios de fotocopiadora a los usuario del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ.

Que el procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que determina que procede esta modalidad para el arrendamiento de inmuebles.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.
- 2 El objeto del contrato.
- 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- 4 El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que al tratarse de un contrato de arrendamiento, en el cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindio — IDTQ funge como arrendador, no se requiere contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que el valor del canon de arrendamiento se constituye en un ingreso para la entidad.

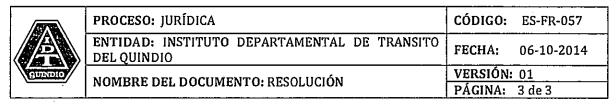
Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDAMENTAR el presente trámite de contratación directa de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, cuyo objeto consiste en "Arrendar un espacio de TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.51) M2, dentro del edifico de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para la prestación del servicio de fotocopiadora para los usuarios del Instituto.".

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR el valor estimado del presente contrato en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.494.796) M/CTE, los cuales se encuentran determinados por el valor del canon de arrendamiento, el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$291.233) M/CTE mensuales.



Section 1 to the section of the section 1 to the section			
	CÁNON MENSUAL	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR DEL CONTRATO
,	\$ 291.233	12	\$3.494.796

El valor del canon de arrendamiento se determinó con base en el avalúo realizado por valuador certificado en el mes de julio de 2020, donde se estableció que el valor del metro cuadrado del predio del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.659.450) M/CTE.

Para determinar el valor del futuro contrato, se tomó el avalúo comercial por metro cuadrado de la edificación del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, el cual asciende a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.659.450) M/CTE y se multiplicó por el área del espacio a arrendar, TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.51 M2), arrojando esto un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.824.670) M/CTE.

Finalmente, se estimó un porcentaje de rentabilidad calculado en el cinco por ciento (5%) del avalúo del área a arrendar, lo cual arroja un valor de arrendamiento de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$291.233) M/CTE.

El criterio para seleccionar la oferta más favorable será la mayor oferta presentada, donde el valor base será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$291.233) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío ubicada en el Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Instituto Departamental de Pránsito del Quindío

DEBBIE DUQUE BU

Directora General

Proyectó: Andrés Ocampo Echeverry - Asesor Jurídico IDTO